

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso declarativo promovido por la señora María Esperanza Moreno Lopera en contra de Luis Enrique Castellanos Escobar y otros bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00159-00 informando que:

La doctora Luz Mary Quiceno Marín designada como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos aceptó el cargo y fue notificada en debida forma el día 25 de noviembre de 2022. Se advierte que la profesional del derecho fue nombrada en reemplazo de la doctora Gressia Yesbeth Pérez Gamboa, quien en su momento contestó la demanda en debida forma.

Se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 29 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – (OBLIGACIÓN DE HACER)
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA MORENO LOPERA
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE CASTELLANOS ESCOBAR MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS ESCOBAR CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS ESCOBAR GLORIA LORENA CASTELLANOS ESCOBAR JORGE MAURICIO CASTELLANOS MORENO VANESSA CASTELLANOS MORENOS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00159-00

1. Objeto De Decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, profieren los siguientes ordenamientos:

2. Resuelve:

PRIMERO: DECRETO DE INTERROGATORIO DE PARTE: De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, los interrogatorios de parte solicitados por las partes en contienda, ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo.

SEGUNDO: FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito y al no encontrarse excepciones previas pendientes por resolver; se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto se fija como fecha y hora para la realización de esta la siguiente:

FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2023

HORA: 8:00 A.M

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

- a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.
- b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.
- c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

CUARTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

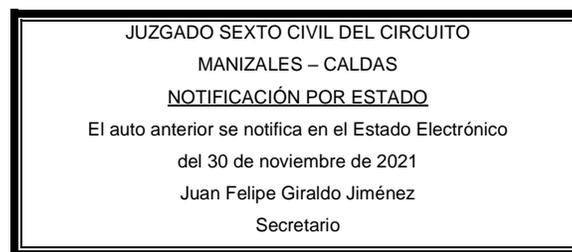
QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos

los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f703819afa9dbea16c236fafbb1620f35edbfce4a6743811de7fa2901a084**

Documento generado en 29/11/2022 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>